

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 681904089001-2015-00155-00, para lo que estime conveniente ordenar- Cimitarra, 07 de mayo de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001201500155-00

V I S T O S :

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, de dar por terminado el proceso referenciado por pago total de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2015, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y ordenó la práctica de medidas cautelares.

La apoderada del demandante dentro del presente proceso y el apoderado general del Banco Agrario de Colombia, presentaron escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones números 725060260081042, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, que se ordene el desglose de las garantías hipoteca, prenda a favor del demandante y se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, si no existiere embargo de remanente, dentro del proceso no existe hipoteca, ni garantía prendaria.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, donde conste el pago total de la deuda que incluye capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado, como en este proceso existe inscripción de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cause se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso, a favor del proceso ejecutivo 681904089001-2017-00145-00, adelantado en este Juzgado, demandante CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, demandado LUCAS PINTO SABOGAL, se ordena dejar a disposición de dicho proceso, junto con la diligencia de secuestro.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación, que dio origen al proceso de la referencia por parte del demandado, ordena dar por terminado la orden de ejecución dentro, por pago total de la obligación número 725060260081042, adelantado en contra de LUCAS PINTO SABOGAL, el desglose del título valor correspondiente a favor del demandado y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas, si existiere embargo de remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado, como en este proceso existe inscripción de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier cause se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso, a favor del proceso ejecutivo 681904089001-2017-00145-00, adelantado en este Juzgado, demandante CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, demandado LUCAS PINTO SABOGAL, se ordena dejar a disposición de dicho proceso.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

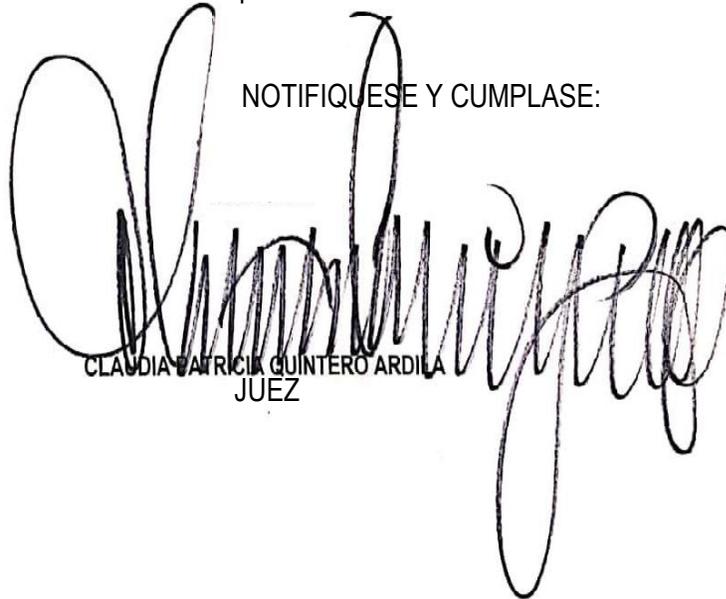
PRIMERO: DECLARAR por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012015-00155-00, adelantado en contra de LUCAS PINTO SABOGAL, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva, respecto del pago total de la obligación número 725060260081042.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor correspondiente a favor del demandado.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 324-62088, en el proceso de la referencia y como existe INSCRIPCION DEL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS, a favor del proceso ejecutivo 681904089001-2017-00145-00, adelantado en este Juzgado, demandante CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, demandado LUCAS PINTO SABOGAL, se ordena dejar a disposición de dicho proceso.

CUARTO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME